BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 30 de setiembre de 1975

NUMERO 23.251
AÑO LXXXIII

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908
"B"

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

DEPARTAMENTO GRAFICO
Nuevos números telefónicos

Depto. Gráfico	812-5423
División Producción y Personal	812-4760
Sección Expedición (reclamo de ejempl.)	812-1830
Sector diario	812-3632
Sector obra	812-6097
Cotizaciones	812-0675
Sección Depósito	812-1830

19750930



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Contribución para atender los gastos que demande la realización de un evento oportunamente declarado de interés nacional.

DECRETO
Nº 2.623
Bs. As., 24|9|75

VISTO que en oportunidad de celebrarse la última reunión de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpol, en Cannes (Francia) 1974, por voto unánime de los ciento veinte (120) países miembros, fue designada la Ciudad de Buenos Aires como asiento de su 44ª Asamblea General a desarrollarse entre los días 9 y 15 de octubre de 1975, confiriéndosele la responsabilidad organizativa del evento a la Policía Federal Argentina en su carácter de Oficina Central Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dada la trascendencia de dicha designación, por Decreto Nº 1.685 del 19 de junio de 1975, se declaró de interés nacional la realización en nuestra Capital Federal de esa suprema expresión del organismo encargado de coordinar la vital cooperación que las naciones deben brindarse para contrarrestar las permanentemente variables corrientes de la delincuencia común internacional, comprometiéndose así a la Policía Federal Argentina el apoyo tendiente a facilitar su concreción.

Que para tal finalidad el Estado Nacional, como Gobierno sede, debe designar una contribución para atender parte de las erogaciones que demande la organización y el funcionamiento de ese congreso, acorde con su importancia.

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de seis millones de pesos ($ 6.000.000) a la Organización Internacional de Policía Criminal para atender los gastos que demande la realización de la 44ª Reunión de la Asamblea General, a efectuarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 9 y 15 de octubre de 1975.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, modifícase la distribución de las autorizaciones para gastar de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa a este artículo.

Art. 3º — Desígnase Presidente del Grupo de Trabajo Organizador de la 44a. Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal —Interpol—, al señor Subjefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Don Horacio Alberto Rojas y Secretarios Administrativos a los señores Comisarios Generales de dicha Fuerza Don Hugo Jorge Bagalic y Don Pedro Bruno Giacomello.

El Presidente del Grupo de Trabajo podrá designar hasta cuatro secretarios Administrativos Adjuntos según las exigencias presentadas en el proceso de la organización.

Art. 4º — Los funcionarios designados por el artículo 3º, tendrán a su cargo la administración de los fondos acordados por el artículo 1º del presente decreto para lo cual se procederá a abrir una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, orden conjunta de dos. Con tal finalidad se los faculta a decidir y a ejecutar todas las medidas que consideren indispensables para la organización y realización de la Asamblea que nos ocupa y a:

I — Contratar el personal necesario para la realización de la 44a. Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal —Interpol— de acuerdo con la práctica, usos y costumbres en la concreción de reuniones de carácter internacional.

II — Autorizar la contratación directa de adquisiciones, locaciones de servicios, gastos e inversiones, y toda otra erogación necesaria a las finalidades del presente decreto.

III — Suscribir las órdenes de pago, liquidaciones y emisión de cheques que resulte de la administración de los fondos acordados.

IV — Fijar las retribuciones por viáticos, gastos de comida, movilidad y toda otra compensación que estime imprescindible para el mejor logro de los objetivos del evento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.

Planilla anexa al artículo 2º

Jurisdicción 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	DENOMINACION	Importe en $
Función 3.90 — Seguridad sin Discriminar				
Programa 104 — Aportes, Contribuciones y Adhesiones a Organismos Internacionales				
Carácter 0 — 870 — Ministerio del Interior S.A. 326				
	3170		Aportes al Sector Externo	6.000.000
251.429		447	Organización Internacional de Policía Criminal	6.000.000
Función 6.90 — Desarrollo de la Economía sin Discriminar				
Programa 067 — Asistencia Financiera del Tesoro al Sector Público				
Carácter 0 — 298 — Secretaría de Estado de Hacienda S.A. 357				
241.670	3299		Crédito a distribuir	— 6.000.000

DELEGACIONES OFICIALES

Concurrencia del Escribano General del Gobierno a un congreso internacional.

DECRETO
Nº 2.610
Bs. As., 23|9|75

VISTO el Decreto Nº 119 de fecha 17 de enero de 1975, por el que se declara de interés nacional la realización del "XIII Congreso Internacional del Notariado Latino", a celebrarse en la ciudad de Barcelona (España) del 26 de setiembre al 4 de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal ha designado para integrar la representación del Notariado de la Capital Federal, que asistirá a dicho Conbreso, al señor Escribano General del Gobierno de la Nación D. Jorge Ernesto Garrido.

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Escribano General del Gobierno de la Nación, D. Jorge Ernesto Garrido, a concurrir, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al "XIII Congreso Internacional del Notariado Latino", a celebrarse en la ciudad de Barcelona (España) del 26 de setiembre al 4 de octubre de 1975.

Art. 2º — Establécese que este viaje no irrogará gasto alguno al Estado.

Art. 3º — Por el Ceremonial del Estado se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.
Pedro J. Arrighi.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Economía.

Interinato en dos Secretarías de Estado.

DECRETO
Nº 2.307
Bs. As., 29|8|75

VISTO necesidades del servicio, y
CONSIDERANDO:
La propuesta del señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Hacienda Licenciado D. Rodolfo Aníbal Frigeri (L. E. Nº 7.716.959), se hará cargo del despacho de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.308
Bs. As., 29|8|75

VISTO necesidades del servicio; y
CONSIDERANDO:
La propuesta del señor Ministro de Economía

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Ingeniero D. Luis J. Vassallo (M. I. 258.703) se hará cargo del despacho de la Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Cultura y Educación.

Subsecretario de Ciencia y Tecnología.

DECRETO
Nº 2.330
Bs. As., 29|9|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación al Licenciado José Pages Giribet (D.N.I. Nº 10.463.806).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO
Nº 2.620
Bs. As., 23|9|75

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Dálmine-Siderca S. A.I. y C." contra la Resolución número 183|75 del Ministerio de Trabajo de la Nación (Expediente número 549.546|74), y

CONSIDERANDO:

Que por el acto apelado se desestiman los recursos presentados por la citada empresa, contra la Resolución Nº 414|74 del mencionado Departamento de Estado y Disposición número 143|74 de la Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo dependiente del mismo, que declaraban respectivamente la insalubridad de las tareas que se realizan en las Secciones "Hornos", "Colada Continua" y Sección Acería del establecimiento de la recurrente, sito en la calle Rivera del Paraná s|n. de la Ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, por hallarse comprendidas en las previsiones del artículo 6º, apartado 2) "in fine" del Decreto del 11 de marzo de 1930.

Que con relación a la impugnación efectuada a la Disposición Nº 143|74 el dictado de la Resolución Ministerial Nº 183|75, ha determinado el cierre de la vía administrativa de revisión respecto a ella, en razón de lo normado por el artículo 90 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1.759|72, reformado por el Decreto Nº 1.744, del 5 de octubre de 1973.

Que la cuestión en estudio ha sido suficientemente valorada en los informes técnicos y dictámenes de autos, que indican las disposiciones legales que condicionan la calificación, destacándose que el análisis técnico final del Ministerio de Trabajo de la Nación (Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo), resulta categórico al rechazar las objeciones formuladas por la recurrente.

Por ello:

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Dalmine-Siderca S. A. I. y C." contra la Resolución Nº 183|75 del Ministerio de Trabajo de la Nación, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos F. Ruckauf

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 2.341
Bs. As., 29|8|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el expediente Nº 10.495|Cde. 2|74 del registro del Ministerio de Justicia.

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 19—, al señor doctor Victor Juan Perrota (Mat Nº 4.358.071) en reemplazo del doctor Mario Cecilio Pizzoni, quien ha optado por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares

DECRETO
Nº 2.465
Bs. As., 29|9|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 10—, al señor doctor Mario Edgardo Payanes (Mat. Nº 4.150.110).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Prorroga el plazo para declaración de armas en la provincia de Corrientes.

DECRETO
Nº 2.450
Bs. As., 5|9|75.

VISTO lo expresado por el Ministerio del Interior en nota CP Seg Nº 108|75; lo informado por la Jefatura de Policía de la Provincia de Corrientes por expediente Nº 21207082781|75, res-


19750930

pecto de la demora en la iniciación del relevamiento de armas de fuego dispuesto por el Capítulo VIII del Anexo al Decreto Nº 395|75 (Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos); lo propuesto por el Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que la citada demora ha escapado al control de la Institución Policial responsable del acto aludido.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos (Decreto-Ley Nº 20429|73) establece una amnistía amplia en su artículo 17, con la finalidad de regularizar las armas de fuego en poder de particulares.

Que resulta equitativo crear el instrumento para que el lapso disponible para tal regularización sea el mismo en todo el territorio nacional.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase en todo el territorio de la provincia de Corrientes, hasta el 17 de octubre de 1975, el lapso para la declaración de armas de fuego, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII de la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.
Vicente Damasco



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Se somete a instancias de arbitraje obligatorio un conflicto de intereses.

RESOLUCION
Nº 141

Bs. As., 17|9|75

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 586.605|75 del registro de este Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que de las tratativas realizadas para considerar la estructuración de la "rama automotores" para el personal representado por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con la Federación Argentina de la Industria Metalúrgica, Federación Argentina de la Industria Metalúrgica Liviana y Afines y Federación Argentina de la Industria Metalúrgica del Interior no han dado resultado positivo.

Que, en efecto, no surge de lo actuado la existencia de bases de solución suficientes que permitan el acuerdo necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (12|5|75).

Que se hace necesario entonces que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales se aboque al conocimiento y decisión del conflicto colectivo de intereses que se exterioriza en consecuencia del diferendo, toda vez que el mismo encuadra en las previsiones del Decreto-Ley 16.936, modificado por Ley Nº 20.638, procediendo por ello someterlo a la instancia de arbitraje obligatorio (Art. 2º).

Que se estima inmediatamente practicable esta instancia en atención a las garantías de solución y procedimientos expeditivos que ofrece el instituto, lo que se corresponde con la necesidad de obtener la pronta y equitativa definición del conflicto en vista de la importancia de los intereses involucrados, su trascendencia dentro del proceso global de recuperación económica y, lo que es obvio en tal sentido de evitar por medio idóneo la dilación de los efectos ciertamente negativos que llevan aparejadas las situaciones de retroactividad en la vigencia de las nuevas condiciones de trabajo y salarios.

Por ello:

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con la Federación Argentina de la Industria Metalúrgica Federación Argentina de la Industria Metalúrgica Liviana y Afines y Federación Argentina de la Industria Metalúrgica del Interior a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del Decreto-Ley 16.936, modificado por la Ley 20.638.

Art. 2º — Desígnase en calidad de árbitro al señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, don Luis J. Rams, quien previa la fijación del lugar de asiento al comienzo de su intervención, actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y concordantes de la ley citada, quedando facultado para nombrar secretario actuario a los fines de la sustanciación de las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Notificar en legal forma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Ruckauf.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General José de San Martín".

Modificación parcial de su estatuto.

RESOLUCION
Nº 279

Bs. As., 30|5|75

VISTO lo solicitado a fojas 200 del expediente Nº 314.515|58, sobre reforma del artículo 19 del estatuto social de la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba 'General José de San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida en el artículo 19 citado en cuanto a su contenido puede aprobarse.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los términos del artículo 19 del estatuto de la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General José de San Martín", que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 19: "La Comisión Directiva estará compuesta por 16 (dieciséis) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Finanzas, un Secretario Gremial, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Acción Social, Cultura y Deportes, un Secretario de Actas, seis Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes".

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; archivar oportunamente.

Otero.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Actualización del monto indemnizatorio.

RESOLUCION
Nº 12.771

Bs. As., 23|9|75

VISTO, el Decreto Nº 1.567|74, por el cual se implementara el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido por la Actualización del Acta de Compromiso Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto dispone —en su Artículo 1º— que el beneficio de referencia será actualizado anualmente de acuerdo con la evolución del índice de precios minoristas;

Que la Resolución Nº 11.945 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, determinó que el primer reajuste se efectuaría el 1º de julio de 1975;

Que si bien la Resolución Nº 12.510 estableció el procedimiento a utilizar para el ajuste del monto indemnizatorio, el súbito proceso de aceleración del nivel de precios ha desactualizado los índices propuestos, especialmente teniendo en cuenta que en los meses de julio y agosto del corriente año la tasa inflacionaria superó el cien por ciento respecto del período inmediatamente anterior, lo cual obliga a replantear la cuestión;

Que reunida la Comisión Consultiva sobre el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, la misma concluyó en la necesidad de elevar el monto de la indemnización a treinta mil pesos ($ 30.000.—) a partir del 1º de octubre de 1975, a los fines de neutralizar el deterioro producido en el valor real de la misma, y también para prever futuras desvalorizaciones;

Que evidentemente el criterio expuesto por la Comisión antes mencionada se ajusta a la realidad y hace necesario proceder de inmediato a la materialización del ajuste del monto nominal del beneficio;

Por ello,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Determinar que a partir del día 1º de octubre de 1975 y hasta el día 30 de setiembre de 1976 se eleva a treinta mil pesos ($ 30.000.—) la suma indemnizatoria prevista para el caso de muerte o incapacidad absoluta, total, permanente e irreversible de los trabajadores en relación de dependencia instituida por la Actualización del Acta de Compromiso Nacional.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Ministerio de Economía

CEREALES Y OLEAGINOSAS

Precios mínimos obligatorios para lino, maní, mijo y cártamo.

RESOLUCION
Nº 73

Bs. As., 22|9|75

VISTO la Resolución Nº 5 del 25 de julio del año en curso, que fijó el precio mínimo obligatorio para el lino de la cosecha del año agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha en que se efectuaron los estudios que sirvieron de base para la fijación del precio de este oleaginoso, se han operado modificaciones de significación en las variables que se tuvieron en cuenta en tales estudios.

Que en consecuencia y en consideración a una de las pautas básicas de la política trazada por el Gobierno Nacional en la materia, corresponde ajustar el precio mínimo a que se alude.

Que en concordancia con otro de los lineamientos de la política oficial, la medida de que se trata en la presente debe incluir la previsión correspondiente a fin de que, cuando así lo aconseje la evolución de las distintas variables que conforman los precios a que se alude, éstos puedan ser reajustados.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El precio mínimo obligatorio para el Lino, tipo oficial, sobre la base de rendimiento de aceite, en todas las etapas de comercialización de la cosecha 1975|76, será para cada Cien (100) kilogramos a granel sobre vagón Puerto Buenos Aires, de Setecientos Pesos ($ 700).

Art. 2º — El precio fijado en el artículo precedente rige a partir del 15 de setiembre del año en curso.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos podrá fijar los precios correlativos por operaciones pactadas por otros puertos, estaciones ferroviarias y otros lugares de recepción del país.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, "ad-referendum" del Ministerio de Economía, procederá a reajustar el precio establecido precedentemente, en las circunstancias que correspondan, conforme a los propósitos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 5º — Prohíbese el descuento de los gastos de administración y no podrá efectuarse bonificación, deducción ni rebaja, que no esté autorizada por la Junta Nacional de Granos.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos adquirirá el producto al precio establecido en el Artículo 1º de la presente resolución o alternativamente a sus equivalentes de acuerdo con la reglamentación que dicte y deduciendo o reconociendo los gastos que en ella establezca.

Art. 7º — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — El Ministerio de Economía arbitrará el mecanismo de financiación que requieran las compras previstas en la presente resolución.

Art. 9º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.698|68.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Cafiero.

RESOLUCION
Nº 74

Bs. As., 22|9|75

VISTO la proximidad de la iniciación de las siembras de maní y mijo correspondientes al año agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, y en consideración a una de las pautas básicas de la política trazada por el Gobierno Nacional para el sector agropecuario, corresponde fijar para ambas cosechas, precios mínimos obligatorios.

Que los precios de que se trata se deben establecer en niveles en los que se puedan armonizar la rentabilidad de las explotaciones, la expansión de las áreas de cultivo y los intereses nacionales.

Que, en concordancia con otro de los propósitos de la política oficial en esta materia, debe formularse la previsión correspondiente a fin de que los precios que se fijan en la presente, puedan ser reajustados cuando así lo aconseje la evolución de las distintas variables tenidas en cuenta para su determinación.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Los precios mínimos obligatorios de los granos que a continuación se indican, en todas las etapas de comercialización de la cosecha 1975|76, serán los siguientes para cada Cien (100) kilogramos a granel sobre vagón Puerto Buenos Aires:

Maní Descascarado: Tipo oficial sobre la base de rendimiento en aceite Ochocientos Pesos ($ 800.—).

Mijo: Tipo oficial Doscientos pesos ($ 200.—).

Art. 2º — Los niveles mínimos fijados en el artículo precedente rigen a partir del 15 de setiembre del año en curso.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos podrá determinar los precios correlativos por operaciones pactadas por otros puertos, estaciones ferroviarias, y otros lugares de recepción del país.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, "ad-referendum" del Ministerio de Economía, procederá a reajustar los precios establecidos precedentemente, en las circunstancias que correspondan, conforme a los propósitos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 5º — Prohíbese el descuento de los gastos de administración y no podrá efectuarse bonificación, deducción ni rebaja que no esté autorizada por la Junta Nacional de Granos.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos adquirirá los productos respectivos a los precios establecidos en la presente resolución o alternativamente a sus equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que dicte y deduciendo o reconociendo los gastos que en ella establezca.

Art. 7º — La Junta Nacional de Granos, reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — El Ministerio de Economía arbitrará el mecanismo de financiación que requieran las compras previstas en la presente resolución.

Art. 9º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.698|68.

Art. 10. — Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Cafiero.

RESOLUCION
Nº 75

Bs. As., 22|9|75

VISTO la Resolución Nº 712 del 30 de mayo del año en curso, que fijó el precio mínimo obligatorio para el cártamo de la cosecha del año agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha en la que se efectuaron los estudios que sirvieron de base para la fijación del precio del oleaginoso aludido, se han operado modificaciones de significación en las distintas variables que se tuvieron en cuenta en tales estudios.

Que, en consecuencia, y en consideración a una de las pautas básicas de la política trazada por el Gobierno Nacional en esta materia, corresponde ajustar el precio mínimo de que se trata.

Que, en el presente caso para la determinación de tal ajuste debe asignarse especial relevancia al hecho de

que esta producción puede constituir una alternativa valiosa para el desarrollo regional, en aquellas zonas donde las posibilidades que se ofrecen en cuanto a cultivos competitivos son escasas.

Que por otra parte, también debe formularse la previsión pertinente, a fin de que los precios que se fijan en la presente puedan ser reajustados, cuando así lo aconseje la evolución de las variables tenidas en cuenta para su determinación.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — El precio mínimo obligatorio para el Cártamo, tipo oficial sobre la base de rendimiento en aceite, en todas las etapas de la comercialización, de la cosecha 1975|76, será para cada cien (100) kilogramos embolsado, puesto en estación de entrega, de seiscientos pesos ($ 600).

Art. 2º — El precio fijado en el artículo precedente rige a partir del 15 de setiembre del año en curso.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos adquirirá dicho oleaginoso al precio establecido en el artículo 1º de la presente resolución o alternativamente, a sus equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que dicte y deduciendo o reconociendo los gastos que en ella establezca.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, "ad referendum" del Ministerio de Economía, procederá a reajustar el precio establecido precedentemente, en las circunstancias que correspondan, conforme a los propósitos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos podrá determinar los precios correlativos por operaciones pactadas por otras estaciones ferroviarias, y otro lugares de recepción del país.

Art. 6º — Prohíbese el descuento de los gastos de administración y no podrá efectuarse bonificación, deducción ni rebaja que no esté autorizada por la Junta Nacional de Granos.

Art. 7º — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — El Ministerio de Economía arbitrará el mecanismo de financiación que requieran las compras previstas en la presente resolución.

Art. 9º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto Ley Nº 6.698|68.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Cafiero.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Normas para atención de situaciones críticas originadas por falta de insumos importados.

RESOLUCION
Nº 159

Bs. As., 22|9|75

VISTO las Resoluciones M. E. Nº 23|75 y S.E.C.E.N.E.I. Nº 128|75, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de ambas, se contempló que, de ser necesario, se aceptarían de los sectores propuestas de emergencia a cuenta de los acuerdos a que se arriben en definitiva.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias que permitan atender aquellas situaciones críticas originadas por falta de insumos importados.

Que en virtud del artículo 2º de la mencionada resolución del Ministerio de Economía, esta Secretaría de Estado está facultada para disponer la ampliación y|o modificación, como así también para dictar las normas complementarias de la misma.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales,
Resuelve:

1º. — Facúltase a la Dirección Nacional de Importación a intervenir las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que se presenten a cuenta de los acuerdos sectoriales invocando razones de urgencia, debidamente avaladas por la organización empresaria que negocia el acuerdo del sector.

2º. — El monto de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación intervenida en virtud del apartado anterior, deberá ser deducido del total que se asigne a la empresa recurrente en el acuerdo que se suscriba.

3º. — En caso de no firmarse el acuerdo mencionado dentro de los 15 (quince) días de la intervención de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación por la Dirección Nacional de Importación, las autorizaciones concedidas caducarán automáticamente.

4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tettamanti.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Fecha de iniciación de expendio de Boleto Oficial Cinematográfico en las salas de diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 544

Bs. As., 23|9|75

VISTO el artículo 2º del Decreto número 4.417|72 y Resolución Nº 121|75| INC., y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar fehacientemente las salas que se incorporan al sistema de expendio del Boleto Oficial Cinematográfico.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como fecha de iniciación del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico para las salas de las ciudades de Escobar, Campana y Zárate y la localidad de Garín (Provincia de Buenos Aires), el día 1º de noviembre de 1975.

Art. 2º — Consecuentemente, participarán en los respectivos sorteos mensuales del automóvil 0 Km. que se realicen en base al Boleto Oficial Cinematográfico, con posterioridad al 3 de noviembre de 1975, las siguientes salas:

Provincia de Buenos Aires

Código	Sala	Localidad
014176	Garín	Garín
013250	Gran Rex	Escobar
012798	Campana	Campana
015792	Gran América	Zárate
015814	Coliseo	Zárate
018562	Autocine Zárate	Zárate

Art. 3º — Toda sala que se habilite o rehabilite en el futuro, dentro del radio de las ciudades de Escobar, Campana y Zárate y de la localidad de Garín (Provincia de Buenos Aires), quedarán automáticamente incorporadas al régimen del Decreto Nº 4.417|72. y lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan B. Llabrés.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL
Resolución Nº 5.002|74 SEC.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1975.

Visto, la presentación en el Expediente número 112.320|75 SEC, producida por la firma Oscar Alfredo Esquivel, inscripta bajo el Nº 2.315 y atento al cumplimiento de las prescripciones de la Resolución Nº 5.002|74 SEC., según informe del personal técnico, el Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de metros de acero plegadizos de cinco (5) varillas, de un (1) metro de longitud, construidas en fleje cóncavo de 15,5 mm. de ancho, milimetrados en una sola cara y ambos bordes, grabados en negro con fondo natural de acero, tal como se documenta en el Expediente Nº 112.320|75 SEC.

2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará entre los centímetros dos (2) y tres (3).

3º— Identificar al modelo aprobado con la característica codificada ML. 20-11.

4º — Expedir copia de la presente disposición para la publicación que prescribe la Resolución Nº 5.002|74 SEC.

5º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el Expediente Nº 112.320|75 SEC., como antecedente técnico.

$ 120.— e.30|9 Nº 52.433 v.30|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESOLUCION Nº 1758

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975

Visto:

Las disposiciones de los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 19.722; y

Considerando:

Que oportunamente ha sido fijado entre los objetivos de esta Caja, la ampliación del ámbito de aplicación del sistema de pago directo de los subsidios familiares del sector rural;

Que ante los resultados obtenidos en la implantación del sistema en otras provincias, se hace aconsejable incorporar nuevas zonas a dicho régimen;

Que del análisis efectuado resulta apropiado para proseguir la aplicación del régimen, las localidades de Santo Tomé e Ituzaingó, de la provincia de Corrientes;

Por todo ello,

El Directorio de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio
Resuelve:

1º — Quedan comprendidos en el sistema de pago directo instituido por el Artículo 1º del Decreto-Ley 19.722, a partir del mes de noviembre de 1975, inclusive, las empresas que realizan actividades rurales en forma preponderante en el ámbito de los departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de Corrientes, siempre que dieran cumplimiento a las condiciones que se detallan en la presente resolución.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos dentro de esos departamentos y también fuera de ellos, solamente se incluirá en esta disposición al personal de los primeros.

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de pago directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y de todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación determinada por el punto 1º de la presente resolución, las empresas deberán haber sido censadas y remitir a la Caja la declaración mensual de remuneraciones pagadas, días u horas trabajadas y novedades del personal ocupado producidas durante el mes. — Estas empresas quedan liberadas del pago de las asignaciones familiares desde el mes a que corresponde la primera declaración jurada.

5º — Si una empresa no hubiera sido censada por la Caja, y ello fuese por su responsabilidad, o iniciara sus actividades con posterioridad al mes de noviembre de 1975, la inclusión en este sistema de pago directo se operará solamente a partir del mes en que sea censada y remita la declaración jurada correspondiente. Hasta el mes anterior deberá continuar aplicando el régimen general de la Caja en cuanto hace al pago del beneficio.

6º — Las declaraciones juradas serán remitidas a la Caja por mes vencido y deberán obrar en poder de la misma antes del día 10 de cada mes o el día hábil inmediato anterior.

La omisión de este requisito y|o falseamiento de los datos consignados en la declaración, harán pasibles a las empresas comprendidas en las penalidades previstas en las leyes del sistema, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

7º — Los empleadores comprendidos en este régimen de pago directo tienen las siguientes obligaciones:

a) Requerir de sus dependientes actuales y de los que se incorporen en el futuro, la cumplimentación de la declaración jurada de cargas de familia y demás datos que se exijan;
b) Solicitar y conservar en su poder la documentación probatoria del derecho de los trabajadores a percibir el beneficio;
c) Remitir mensualmente, en las condiciones establecidas en el punto 6º las declaraciones juradas correspondientes;
d) Depositar indefectiblemente antes del día 15 de cada mes los aportes de Ley que rigen para todos los empleadores comprendidos en el régimen de la Caja.

8º — Para tener derecho al pago de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.).

9º — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y|o banco y|o el medio que en cada caso resulte conveniente para cada zona.

10. — Autorízase a la Gerencia General a realizar los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución, como así también a disponer el traslado del personal y proponer el nombramiento de agentes.

11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan al Decreto-Ley 19.722 y a la presente resolución.

12. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la provincia de Corrientes y archívese. — Carlos Yossa, Director Presidente.

e. 26|9 Nº 8.936 v. 30|9|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

16 DE SETIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.300.957 — Dinámica, Nº 23, Santa Fe, VIII|75, Rosario.
1.300.958 — Ecos Diarios, Nros. 16.858|884, Necochea, IX|75.
1.300.959 — En Marcha, Nº 2, S. S. de Jujuy, VII|75.
1.300.960 — Esquel, Nros. 9.746|70, Esquel, VIII|75, Chubut.
1.300.961 — Guión, Nros. 718|19, Lincoln, VIII|75.
1.300.962 — Jornada, Nros. 7.342|66, Trelew, Chubut, VIII|75.
1.300.963 — Ministerio del Reino, Nros. 4|5. Bs. As., Cap., VIII|75.
1.300.964 — El Orden, Nros. 13.434|458, Cnel. Pringles, IX|75.
1.300.965 — Pbro. José Gabriel del Rosario Brochero, Córdoba, XI|75.
1.300.966 — La Razón, Nros. 4.844|46, Corrientes, VIII|75, Mercedes.

Obras inscriptas

1.300.985 — Inmunidad Antiinfecciosa, 1ª ed. Aut.: Isidoro Kofman. Edt.: Merck Sharp & Dohme Argentina. Bs. As., VI|75, V. Lynch.
1.300.990 — Infierno en la Torre. Aut.: Richard Martin Stern. Edt.: Pomaire. Trad.: Sebastián Martínez - Luis Vigil. Bs. As., V|75.
1.300.991 — El Griego. Aut.: Pierre Rey. Edt.: Pomaire. Trad.: Gregorio Vlastelica. Bs. As., V|75.
1.300.992 — Tiburón. Aut.: Peter Benchley. Edt.: Pomaire. Trad.: Sebastián Martínez - Luis Vigil. Bs. As., VI|75, reimpr.
1.300.993 — La Salamandra. Aut.: Morris West. Edt.: Pomaire. Trad.: Sebastián Martínez - Luis Vigil. Bs. As., VI|75.
1.300.994 — La Isla del Oso. Aut.: Alistair Mac Iban. Edt.: Pomaire. Trad.: Fernando Aragón. Bs. As., VI|75 reimp.
1.300.995 — Sheila Levine Murió y Vive en Nueva York. Aut.: Gail Parent. Trad.: Gregorio Vlastelica. Edt.: Pomaire. Bs. As., VI|75.
1.300.996 — Archivos Administrativos Oficiales. Aut.: Carlos M. Rodríguez Ibáñez. Edt.: Minist. de Economía - Secr. de Estado de Programación y Coordinac. Económica - Dpto. Bibliotecas. Bs. As., IX|75.
1.300.997 — Servicio de Información Legislativa del Poder Administrador Argentino Comparado con su similar del Gobierno Estadounidense. Aut.: Carlos M. Rodríguez Ibáñez. Edt.: Min. de Economía - Secr. de Estado de Programación y Coordinac. Económica - Departamento Bibliotecas. Bs. As., IX|75.
1.300.999 — Costura y Tejido, fasc. 1. Aut.: anón. Edt.: Abril Educativa y Cultural S. A. Bs. As., IX|75.
1.301.006 — Prode. Aut. y Edit.: José Miguel Martínez, 1ª ed. Bs. As., IX|75.
1.301.038 — San Fernando en la Poesía, trim., a|2, Nº 9. Prop. Dir.: Tomás Scuscería Muffatti. Bs. As., 1º|2º trim|75, San Fernando.
1.301.039 — Si vas a Romper mi Corazón. Mús.: Albert Hammond - Mike Hazlewood. Edt.: Mai. Bs. As., VII|75.
1.301.040 — Si vas a Romper mi Corazón. Letr.: cast. Albert Hammond - Mike Hazlewood. Edt.: Mai. Bs. As., VII|75.

1.301.041 — Cerca del Río. Letr.: castel. Albert Hammond - Mike Hazlewood. Edt.: Mai. Bs. As., VII|75.

1.301.042 — Cerca del Río. Mús.: Albert Hammond - Mike Hazlewood. Edt.: Mai. Bs. As., VII|75.

1.301.043 — Yo Vengo de todas Partes, canc. Ltr.: José Martí. Edt.: Mai. Bs. As., VII|75.

1.301.044 — Yo Vengo de todas Partes, canc. Mús.: Gian Franco Pagliaro. Edt.: Mai. Bs. As., VII|75.

1.301.070 — Quienes en la Semana, seman., a|I, Nº 20. Prop. Dir.: Ariedo Bruno Prividor. Bs. As., IX|75, Santos Lugares.

Disco

1.301.000 — Nº 13087: Tu Ausencia me Hizo Llorar, y|o (E. E. Benegas), y|o. Int.: Rodríguez Esquivel. Edt.: Sicamericana. Bs. As., VI|75.

e.30|9 Nº 8.905 v.30|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor DANTE TROTTA lo dispuesto por el fallo A.N.C.C. número 248|75, recaído en el expte. Nº 600.288|72 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de abril de 1975: Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver a los señores José Rafael Terán Robalino y Dante Trotta y a la firma Miguel Pérez Automotores, del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el art. 150 inc. c) del citado texto legal, en los términos del art. 1050 de la Ley 810. 2º) Intimar al señor Rafael Terán Robalino al pago de los derechos de importación y servicios dispensados, con más lo que correspondiere en concepto de mora, conforme lo establecido por la Dirección Nacional de Ceremonial a fs. 1, y art. 767 de la Ley 810. 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca "Oldsmobile", modelo 1961 Súper 88, motor número GE04502T, serial Nº 615M11420. Fdo.: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada Departamento Contencioso Capital", y su aprobatoria, Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.488 de fecha 22 de agosto de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Considerando... Resuelve: Art. 1º Aprobar la Resolución Nº 248|75 en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º: Declarar prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieren corresponder en estas actuaciones a los señores José Rafael Terán Robalino y Dante Trotta y a la firma Miguel Pérez Automotores, en virtud de lo dispuesto en el art. 122 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.30|9 Nº 8.815 v.30|9|75

Se hace saber a los señores JESSE E. MILLER, JEREMIAS CARLOS PARISI y FRANCISCO A. COLOMBO lo dispuesto en el fallo A.N.C.C. Nº 328|75, recaído en el expte. Nº 600.292|72 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. Vistos y Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver a los señores Jesse E. Miller, Jeremías Carlos Parisi y Francisco A. Colombo del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el art. 150, inc. c) del citado texto legal, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Intimar a los señores Jeremías Carlos Parisi y|o Francisco A. Colombo el pago de los derechos de importación y servicios dispensados, con más lo que correspondiere en concepto de mora, conforme lo establecido por el art. 767 de la Ley 810. — 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca "Chrysler", modelo New Yorker, serial Nº 8313161475. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Departamento contencioso Capital", y su aprobatoria, Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.430 de fecha 19 de agosto de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Considerando... Resuelve: Art. 1º — Aprobar el fallo Nº 328|75 dictado por el Departamento Contencioso Capital en cuanto fue materia de elevatoria. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.30|9 Nº 8.816 v.30|9|75

Se hace saber al Sr. JOSE GOMEZ PEREZ lo dispuesto en la Resolución A.N.C.C. Nº 261|75 recaída en el expte Nº 205.776|65 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. Vistos y Resultando ... Considerando ... Resuelve: 1º) Desestimar la presente denuncia en los términos del art. 45, 1º párrafo de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por decreto-ley número 18.221. — 2º) Intimar al Sr. José Gómez Pérez el pago de los derechos de importación y servicios dispensados con más lo que correspondiere en concepto de mora, conforme lo dispuesto por el art. 767 de la ley 810. — 3º). Proceder a la nacionalización, previo pago de los derechos, del automóvil marca "Chevrolet Chevelle Delux", año 1965 motor número 06522527, serial Nº 5188690643º0. Fdo.: Armando H. Rossi. Jefe Departamento Contencioso Capital (Int.), y su aprobatoria Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.663 de fecha 4 de setiembre de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto ... Considerando ... Resuelve: Art. 1º: Aprobar la Resolución Nº 261|75 dictada a fs 39|41 por el Departamento Contencioso Capital. — Art. 2º: Mantener la orden de secuestro del vehículo objeto de estas actuaciones a los fines de garantizar el pago de los derechos y demás accesorias fiscales que correspondieren, para el supuesto de que las mismas no fueren satisfechas. Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.30|9 Nº 8.784 v.30|9|75

Se hace saber a la firma MOTO RONDINELA I.M.A.S.A.I.C. que en el Expediente Nº 475.458|63 con fecha 28 de abril de 1975 ha recaído Resolución A.N.C.C. Nº 157|75, por la cual se dispone: "... Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto de la firma Moto Randinela I.M.A.S.A.I.C. Intimar a la firma Moto Rondinela I.M.A.S.A.I.C. al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza de la mercadería en cuestión..." Firmado: Carlos M. Giráldez, 2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. Asimismo se notifica que dicha resolución fue aprobada por la Administración Nacional de Aduanas con fecha 10 de julio de 1975, mediante Resolución Nº 1.979

e.30|9 Nº 8.785 v.30|9|75

Se hace saber a la firma ALA-NICKY S.R.L., ALAIDE B. DE GOROSTIZA, NICOLAS BARRIOS y FELIPE JOSE FITTIPALDI que en el sumario Nº 572.698|71 se dictó la siguiente resolución: Resolución A.N.C.C. Nº 320|75. Buenos Aires, 4 de julio de 1975 Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1º: Dejar sin efecto la instrucción del sumario dispuesto y el procedimiento cumplido en su consecuencia (vista del art. 46). 2º: Elévese en aprobación ... Firmado: Armando H. Rossi Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. El Administrador Nacional de Aduanas, Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la Resolución Nº 320|75. Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas. Resolución Nº 2.573 A.N.A.J.S.U.

e.30|9 Nº 8.786 v.30|9|75

Se hace saber a RENE DEL VALLE MARCIAL que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en el sumario Nº 600.629|75, en los términos de los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por el Decreto-Ley 17.138. Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.787 v.30|9|75

Se hace saber al Sr. ANTONIO CIARRAPICO lo dispuesto en el fallo A.N.C.C. Nº 373|75 recaído en el expte. número 526|411|68 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. Vistos y Resultando ... Considerando ... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a los Sres. Hugo Arca, Marcos Rodríguez, Bernardo Rodríguez, Antonio Ciarrapico, Rafael Félix Vitale y a la firma Alejandro F. González S.A.C.I.F., de la infración imputada en autos en los términos del art. 1.054 de la ley 810. 2º) Intimar al actual propietario del vehículo el pago de los derechos y servicios dispensados con más lo que correspondiere en concepto de mora, bajo apercibimiento de procederse al secuestro del vehículo, proceder a su venta en pública subasta y cancelar el cargo con su producido, conforme la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Ekmekdjian, Hagop c|Aduana de la Nación". 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca "Oldsmobile" modelo 1951, serial Nº 615W-05824 motor número G22878º. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital", y su aprobatoria, Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.616 de fecha 1º de setiembre de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto ... Considerando ... Resuelve: Art. 1º: Aprobar el fallo Nº 373|75 dictado por el Departamento Contencioso Capital. Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.30|9 Nº 8.789 v.30|9|75

Se notifica a PIERRE MAS, que en el expediente Nº 600.369, recayó la Resolución A.N.C.C. Nº 243|75, de fecha 20 de mayo de 1975, que resolvió: 1º) Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto del imputado Pierre Más. — 2º) Intimar al señor Pierre Más al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automovil y el camión involucrados en autos. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (int.). Por Resolución Nº 1.981, de fecha 10 de julio de 1975, se resuelve: Artículo 1º: Apobar la Resolución Nº 243|75, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 30|9 Nº 8.822 v. 30|9|75

Se corre vista a la firma ARTGRAF, S.C.A., para que dentro del décimo día de notificada, ofrezca todas las pruebas que considere conducentes a su derecho, imputándosele la infracción que prevé y reprime el art. 172 de la Ley de Aduanas. En su primera presentación deberá constituir domicilio en esta Capital y para el caso de que se presente un tercero, deberá acreditar su representación como lo establecen los arts. 26 y 27 de la ley aduanera vigente. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 30|9 Nº 8.823 v. 30|9|75

Se le hace saber a la firma EXPORAM, S.R.L., que en el expediente de referencia recayó fallo Nº 301|75, que dispone: "Buenos Aires, 25 de abril de 1975... Fallo: 1º) Absolviendo a las firmas Héctor Bazzi, Exporam, S.R.L. y Agencia Marítima Cía. de Navegación Atlántico Austral S. E. en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810...". — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 30|9 Nº 8.824 v. 30|9|75

Notificasele a la firma SUPERMERCADO DINGO, S.A., que en el expediente Nº 600.014|72, se dictó fallo Nº 1.590|74, del 15|11|74, en el que se dispuso lo siguiente: 1º) Absolviendo a Supermercado Dingo, S.A., del cargo formulado por presunta comisión de la infracción que prevé el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). 2º) Déjase sin efecto el secuestro ordenado a fs. 12. Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital. Por Resol. Nº Nº 2.250|75, el 1º|8|75, se resolvió: 1º) Aprobar el fallo Nº 1.590|74, dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto absuelve al Supermercado Dingo, S.A., en los términos del art. 1.054 de la Ley Nº 810. Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 30|9 Nº 8.825 v. 30|9|75

Se hace saber a la firma SOUTHEASTERN DRILLING CO. ARGENTINA, S.A. que en el expediente Nº 413.176|60 ha recaído Resolución A.N.C.C. número 77|75, la cual en su parte pertinente dice: "...Buenos Aires, 12 de febrero de 1975... Resuelvo: 1º): Desestimar la denuncia de fs. 25 por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962, y modificatorias. — 2º) Formular cargo por los derechos que correspondan con relación a la mercadería de autos y conforme con lo que preceptúa el art. 4º de la Resolución A.N.A.P. Nº 4.197|73, recaída en expediente Nº 487.412|73. — Firmado. Carlos M. Giráldez, 2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. Asimismo, se le notifica que dicha resolución fue aprobada con fecha 18 de julio de 1975, por la Administración Nacional de Aduanas, mediante Resolución A.N.A. Nº 2.085.

e. 30|9 Nº 8.826 v. 30|9|75

Se hace saber a la firma METALROCA S.A.M.I.C. que en el expediente número 496.328|60 de esta Administración Nacional de Aduanas han recaído setencias definitivas, que para su conocimiento se publican: "Buenos Aires, 16 de abril 1975. — Resolución A.N.C.C. Nº 151|75. — Autos y vistas: ... Resulta: ... Considerando: ... Por ello y facultades legales, resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción fiscal para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones. — 2º) Intimar a Metalroca, S.A.M.I.C. al pago de los derechos y servicios oportunamente dispensados. — 3º, ... 4º) ... Luego pase a la Div. Importación, Sección Liquidaciones, para la formulación del cargo pertinente. — Posteriormente a Div. Tesorería, Secc. Recaudaciones, para su cancelación. — Firmado: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital".

Y su aprobatoria: "Buenos Aires, 1º julio 1975. — Visto: ... Considerando: ... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Art. 1º): Aprobar la Resolución Nº 151|75, dictada por el Depto. Contencioso Capital. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas. — Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 1.935|75".

e. 30|9 Nº 8.827 v. 30|9|75

Se le hace saber a MENGHI HNOS. IMP. Y EXP. que en el expediente número 601.103|74, se ha dispuesto citarla, a fin de que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172 de la norma legal citada. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de la imputada deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70, de la A.N.A.. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 30|9 Nº 8.828 v. 30|9|75

Se hace saber a toda persona que se considere con derecho sobre la mercadería afectada al sumario Nº 600.[illegible]|74, que en el mismo ha recaído el fallo Nº 610|75, que dice: 1º) Comisar en forma irredimible toda la mercadería secuestrada, en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por el Decreto Ley Nº 17.138. — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.829 v.30|9|75

Se le hace saber a EARL M. MORGAN y PAUL A. KLINGSPORN que en el expediente 601.608|73 se dictó el auto cuya parte pertinente se transcribe: Fallo Nº 67|75: Se condena a Earl M. Morgan y Paul A. Klingsporn y a ... en forma solidaria al pago de una multa igual a dos veces el monto del perjuicio fiscal ocasionado, o sea $ 138.569,60, ello en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias y conforme a lo estatuido por el artículo 1.027 bis de la Ley 810. — Condenando a los nombrados precedentemente y a ... en forma solidaria, al pago de una multa de $ 500 en los términos del artículo 166 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. y por aplicación del artículo 1.027 bis de la Ley 810. — Formular cargo por la suma de $ 69.[illegible]84,80 por la diferencia de derechos y servicios resultantes con relación a lo manifestado y sin perjuicio de lo que además se adeudare al Fisco por todo concepto. — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2a. firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

e.30|9 Nº 8.830 v.30|9|75

Se le notifica al señor EDUARDO MARIO SIERRA que en el expediente Nº 600.723|71 ha recaído fallo Nº 231|75, que en su parte pertinente dice: "Fallo: 1º) Condenando a Eduardo Mario Sierra (C.I. 5.844.027) al pago de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de la mercadería en infracción, que en el caso asciende a $ 6.502 (seis mil quinientos dos pesos), en los términos del artículo 171, 1a. parte de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y Decreto Ley 17.138|67. — 2º) Decretando embargo sobre la totalidad de la mercadería de autos, de conformidad con lo que autorizan los artículos 95|104 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y Decreto-Ley 17.729|68 (artículo 95 bis y 103 bis), hasta tanto sea satisfecha la multa impuesta en el punto que antecede y, si dentro de los treinta días de notificado el presente fallo no ha sido abonada, deberá efectuarse el remate en pública subasta de la mercadería aludida, y con el resultado del mismo cancelar dicha multa, y si no alcanzara formularse cargo por la diferencia. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.831 v.30|9|75

Se le hace saber a C. SALA, con domicilio en Paraná 433, Capital, que mediante Guía Aérea 044|1.370.844 — Aerolíneas Argentinas— documentará mercadería procedente de 403 W.E. A.V.C. New York.E.Y., que en expediente Nº 600.963|72 ha recaído fallo Nº 517, de fecha 25|7|75, el que en su parte dispositiva dice: Fallo: Condenando a C. Sala al comiso de la mercadería detenida, en los términos del artículo 150, inciso b), de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones, procediéndose a la venta de la misma en pública subasta. — Condenando a C. Sala al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías cuyo comiso se dispone en el artículo anterior, cuyo monto asciende a pesos dieciséis mil noventa y cuatro con 84|100 ($ 16.094,84), en los términos del artículo 150, inc. b), de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.[illegible] v.30|9|75

Se hace saber a HEBER DURE PAREDES que en el sumario Nº 600.419|75 recayó el siguiente fallo: "Fallo A.N.C.C. Nº 634|75. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Visto: ... Considerando: ... Fallo: 1º) Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada y condenar a Heber Dure Paredes al pago de una multa con destino al Fisco igual a dos veces el monto de valor en plaza de la mercadería comisada, que asciende a la suma total de doscientos sesenta pesos, en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1932) y sus modificatorias. — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.833 v.30|9|75

Se hace saber a ANTONIO APDUCH que en el sumario Nº 600.163|75 se dictó el siguiente fallo: Fallo A.N.C.C. Nº 633|75. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Visto: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: 1º) Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada y condenar a Antonio Apduch al pago de una multa con destino al Fisco igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, que asciendea la suma de ochocientos ochenta pesos, en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.834 v.30|9|75

Se hace saber a RAUL DEL CARMEN VAZQUEZ SERRANO y a ALBERTO R. CAPRIZ que en el expediente Nº 570.332|73 se dictó lo siguiente: Resolución A.N.C.C. Nº 326. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Visto y considerando: ... Resuelvo: 1º) Desestimar la denuncia de la infracción encuadrada en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. — 2º) ... Elévese en aprobación ... — Firmado: Armando H. Rosi, Jefe Depto. Contencioso Capital. — "Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Visto: ... Considerando: ... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º) Aprobar la desestimación de la denuncia dictada en el artículo 1º de la Resolución Nº 326|75. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas, Resolución Nº 2.486 A.N.A.J.S.U.

e.30|9 Nº 8.835 v.30|9|75

Se le hace saber a DIMITRIOS KATSOULIS que en el expediente 600.504|75 ha recaído el fallo A.N.C.C. Nº 648|75, por el que se resolvió: I. Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en este procedimiento ... — II. Condenar al denunciado Dimitrios Katsoulis al pago de una multa accesoria con destino al Fisco que se gradúa en dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a la suma de pesos setecientos noventa y seis ($ 796), en los términos del artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Depto. Contencioso Capital (Int.).

e.30|9 Nº 8.836 v.30|9|75

Se hace saber a la firma importadora JAVIER, S. C. A. y al despachante de aduana ARTURO QUEREJETA que en el Expte. Nº 601.129|71 se ha dictado el fallo Nº 604|75: "Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Visto: ... Resultando: ... Considerando: ... Fallo: Condenando a la firma importadora Javier, S. C. A. y al despachante de aduana Arturo Querejeta al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, o sea $ 8.309,42 (ocho mil trescientos nueve pesos con 42|100), en los términos del art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias, sin perjuicio de los servicios y demás que se adeudare al Fisco. — Condenando a la firma importadora Javier, S. C. A. y al despachante de aduana Arturo Querejeta al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el valor C.I.F. de la mercadería en litis, o sea pesos 9.510.— (nueve mil quinientos diez pesos), en los términos del art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias, párrafo 2º, inc. b). — ... Intimar a los interesados al reembarco de la mercadería cuestionada en autos, documentada por Despacho Nº 131.478|71, atento lo establecido en el 7º considerando. ... Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.)".

e. 30|9 Nº 8.837 v. 30|9|75

Expte. Nº 600.753|74

Se hace saber a MANUEL MONTEIRO y ALAN RICARDO CHEESEMAN **que en** el expediente de referencia se **dispuso** correrles vista de lo actuado, **citarlos y** emplazarlos para que en el **perentorio** término de (10) días estén en **derecho**, evacuen su defensa y ofrezcan **toda la** prueba conducente de que **intenten** valerse en un mismo escrito, **bajo expreso** apercibimiento de ser **declarados** en rebeldía, todo conforme con lo **prescripto por** los arts. 46, 47, 48, 49 y **concordantes** de la Ley de Aduanas (t. **o. 1962**), **imputándoseles** la infracción prevista y penada por el art. 166 y 167 del citado texto legal y modificatorias. — Téngaes presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la A.N.A.; todo ello acorde lo estatuido por el art. 1.027 bis de la Ley 810. — Asimismo, se les hace saber que el importe de los tributos ascendería a $ 8.879,19. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.).

e. 30|9 Nº 8.846 v. 30|9|75

Se hace saber al Sr. RYUSUKE SAKAI lo dispuesto en el fallo A. N. C. C. Nº 216|75 recaído en el Expte. Nº 600.293|72 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: " Buenos Aires, 8 de abril de 1975... Visto ... Resultando ... Considerando... Fallo: 1º Absolver en esta causa a la firma Miguel A. Jantus y al señor Ryusuke Sakai del cargo que se les formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el art. 150, inc. c) del citado texto legal, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Intimar al señor Ryusuke Sakai al pago de los derechos de importación y servicios dispensados, con más lo que correspondiere en concepto de mora, conforme lo establecido por la Dirección Nacional de Ceremonial a fs. 1 y art. 767 de la Ley Nº 810. — 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca "Oldsmobile" Super 88, modelo del año 1962, motor número G371761E, serial Nº 625L04927. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.), y su aprobatoria, Resolución A. N. A. J. S. U. Nº 2.273 de fecha 5 de agosto de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto ... Considerando ... Resuelve: Art 1º — Aprobar la Resolución Nº 216|75 emitida por el Departamento Contencioso Capital a fs. 107|110, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e. 30|9 Nº 8.847 v. 30|9|75

Se le hace saber a LUIS SPINOZZI y a LUIS SERAFIN GENESONE que en el expediente Nº 572.742|71 recayó la siguiente resolución: Resolución A. N. C. C. Nº 313|75. — Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1º Declarar prescripta la acción fiscal para la aplicación de las penalidades que pudieron haber corresponder dido en las presentes actuaciones ... 2º) Regístrese y elévese en aprobación ... Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.). — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Visto: ... Considerando: ... El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar la Resolución Nº 313|75 ... Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas. — Resolución Nº 2.698 A. N. A. J. S. U.

e. 30|9 Nº 8848 v. 30|9|75

Se hace saber a la Sra. MANUELA NEIRA de GRAPPA lo dispuesto en el fallo A. N. C. C. Nº 193|75 recaído en el expediente Nº 454.108|69 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Visto ... Resulta ... Considerando ... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a la Sra. Matilde García Ontiveros Vda. de Lozada y a los señores Adolfo Muñoz Seca Y De Ariza y Emilio Beladiez Navarro de la infracción imputada en autos en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Intimar a la Sra. Manuela Neira de Grappa, con domicilio en la calle Coronel Díaz Nº 451 de la Ciudad de Mendoza y al señor Luis Antonio Semisa, con domicilio en la calle Magariños Cervantes Nº 4739 de esta Capital, al pago de los derechos y servicios dispensados, más lo que correspondiere por mora, bajo apercibimiento de proceder a la venta en pública subasta de los vehículos y cancelarlos con su producido, conforme la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso: "Ekmekdjian, Hagop c|Aduana de la Nación". — 3º) Proceder a la ... 4º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— de los automóviles: "Mercedes Benz" 220 S año 1962, motor Nº 180941-10-076533, chasis Nº 111012-10-081777, que se halla secuestrado en la Aduana de Mendoza (ver fs. 26) y "Oldsmobile" 98, año 1962, motor Nº G318494E, serial Nº 628L02730, que se halla secuestrado en el Dique 1, Galpón "C", por Acta de Recepción Nº 255|71 (ver fs. 132). — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.) y su aprobatoria, Resolución A. N. A. J. S. U. Nº 2.097, de fecha 18 de julio de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Resultando ... Considerando ... Resuelve: Art. 1º — Aprobar el fallo número 193|75, artículo 1º, del Departamento Contencioso Capital, en cuanto a la absolución en él decretada. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e. 30|9 Nº 8.849 v. 30|9|75

Se hace saber al señor JULIO GRISPO lo dispuesto en el fallo A. N. C. C. Nº 329|75 recaído en el expte. Nº 573.690|68 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Vistos y Resultando ... Considerando ... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a los señores Julio Grispo, Héctor Carlos Abbiati, Edward Bartol, Sebastián Nicoiosi y a la firma Carmelo y Oscar De Bruno de la infracción imputada en autos en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Intimar al actual propietario del vehículo al pago de los derechos y servicios dispensados, conforme lo dispuesto por la Dirección Nacional de Ceremonial a fs. 23, más lo que correspondiere por mora, bajo apercibimiento de procederse a la venta en pública subasta del vehículo y cancelarlo con su producido, conforme la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Ekmekdjian, Hagop c Aduana de la Nación". — 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca "Oldsmobile", modelo 1960, motor Nº D606910E, serial Nº 609M12457, que se halla secuestrado en el Depósito de Secuestros de la ex Aduana de la Capital por Acta Lote Nº 347|68, de fecha 18 de junio de 1968 (ver fs. 8). — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.), y su aprobatoria, Resolución A. N. A. J. S. U. Nº 2.275 de fecha 5 de agosto de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto ...: Considerando ... Resuelve: Art. 1º — Aprobar el fallo Nº 329|75 dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 30|9 Nº 8.850 v. 30|9|75

En los términos del artículo 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) se hace saber a JUAN SUAREZ, con último domicilio conocido en Cochabamba 3895, de Rosario, Santa Fe, y a FREDERICH G. CONRADIE, con último domicilio conocido en la Embajada de Sudáfrica, Buenos Aires, que en Expediente Sumario Nº 8|73 se han dictado las siguientes resoluciones: "Rosario, junio 17 de 1975. Resolución Nº 25|75. El Administrador de la Aduana de Rosario resuelve: Artículo 1º: Absolver en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810 al automóvil marca Chevrolet, modelo 1957, motor Nº T410ABA3828 por razones dadas en los considerandos precedentes. — Artículo 2º: Levantar la interdicción que pesa sobre el automóvil antes mencionado, restituyéndolo a su propietario, Salvador Speziale (C.I. Nº 105.657), con domicilio en la calle San Nicolás 1620, de Rosario. — Artículo 3º: Absolver en los términos del ya citado artículo 1.054 de la Ley 810, a los sucesivos tenedores de la unidad Chevrolet, modelo 1957, señores Frederich G. Conradie, Juan Suárez Antonio Pastor y Angel Juan Piazza, Alfonso Piscione S.A.C.I.F. y Salvador Speziale, por lo expresado en los considerandos precedentes. — Artículo 4º: Elevar las absoluciones dispuestas a la aprobación de la superioridad, conforme lo determinado en el artículo 66 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias. — Artículo 5º: De forma. — Firmado: Diego Alberto Mena, Administrador de la Aduana de Rosario (a cargo). — "Buenos Aires, agosto 5 de 1975. Resolución Nº 2.270|75. El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 25|75 de la Aduana de Rosario en cuanto fue materia de elevatoria. — Artículo 2º: De forma. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

Rosario, 12 agosto de 1975. — Telmo Fidel Faraone, Administrador.

e. 30|9 Nº 8.798 v.30|9|75

En los términos del artículo 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) se hace saber a FELIPE BENICIO MOLINA, con último domicilio conocido en las costas del río Paraná, a la altura de la Unidad II (Rosario), que en el sumario contencioso Nº 16|74 se han dictado las siguientes resoluciones: "Rosario, 9 de mayo de 1975. El Administrador de la Aduana de Rosario resuelve: Artículo 1º: Condenar, en los términos del artículo 23 del Decreto 4.531|65, reglamentario del artículo 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias, disponiendo el comiso irredimible de seis (6) botellas de whisky (tres Johnnie Walker y tres Black and White), secuestradas en el procedimiento efectuado por personal de la Policía de Rosario. — Artículo 2º: Condenar, en los términos del ya citado artículo 23 del Decreto 4.531|65 a Felipe Benicio Molina (C.I. Nº 161.989) al pago de una multa accesoria equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada establecido por vista. — Artículo 3º: Absolver, en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810, a Alberto Cristóbal Conti de la penalidad estatuida por el artículo 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias por las razones dadas en los considerandos precedentes. — Artículo 4º: Dejar a disposición de la superioridad la mercadería comisada consistente en seis (6) botellas de whisky de origen extranjero. — Artículo 5º: Ingresar el producido de la multa impuesta a Rentas Generales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.976. — Artículos 6º y 7º: De forma. — Resolución Nº 6|75. — Fdo.: Telmo Fidel Faraone, Administrador de la Aduana de Rosario. — "Buenos Aires, 21 de junio de 1975. — El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar en lo que ha sido materia de elevatoria el fallo Nº 6|75 a mérito de lo expuesto precedentemente. — Artículo 2º: De forma. Resolución Nº 2.198. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

Rosario, 7 de agosto de 1975. — Telmo Fidel Faraone, Administrador.

e. 30|9 Nº 8.609 v.30|9|75

ADUANA DE MENDOZA

Se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a los expedientes que más abajo se indican, que deberán presentarse a producir su despacho a plaza, previo pago de los derechos, servicios y recargos que correspondan, en Mesa de Entradas de la Aduana de Mendoza, Belgrano 886, Ciudad de Mendoza, bajo apercibimiento de caer las mismas en definitivo rezago y ser rematadas en pública subasta. — El plazo de presentación vence a los (10) diez días de esta publicación. — Expte. 9-N-71 Salvador Miguel Neglia (Ciudad Mza.); Expte. 66-S-73 Carlos Franz, María J. de Podlech, Gilda Montero Montero (Ciudad Mza.); Expte. 288-D-73 brigadier Roberto Aguirre (Maipú 250, Buenos Aires); Expte 117-D-73 Germán Barrionuevo (Ciudad, Mendoza); Expte. 360-E-70 Miguel Goicochea, Profesor Viacaba (Ciudad, Mendoza); Expte. 135-C-69 Marathon Argentina (Capital Federal); Expte. 262-D-73, Orfelina Jerez Silva (G Cruz, Mendoza); Expte. 595-S-67 Rufina Abaroa (Ciudad, Mza.): EA 38-4.156|74 Carlos José Amud (Ciudad, Mza.); Expte. 18-Z-73 Sara Rebeca von Goldammer Novak (Ciudad, Mza.); EA38-3.156|74 Ramón Wartucan (Ciudad, Mza.); Expte 99-D-73 valija ingresada 3|9|71, Ticket 45143, Registro 943-71, Avión CC-CCO; EA38-3.155|74. 5 bultos remitidos por Héctor Gutiérrez el 16|4|74 procedencia Los Andes, Chile, guía 18, Registro 213, FF.CC.; EA38-1.514|75, dos bultos conteniendo artículos de tocador y plásticos, abandonados en El Plumerillo Mendoza. En consecuencia, quedan notificados en los términos del Art. 208 inc. f) de la Ley de aduanas (t. o. 1962) y art. 295 de las OO.AA.

Aduana de Mendoza, 8 de agosto de 1975. — Reinaldo R. F. Lizarraga, administrador.

e. 30|9 Nº 8.796 v.30|9|75

Se notifica al señor HORACIO GODOY, de la Res. Nº 44|75, recaída en Sumario 32|74, cuya parte pertinente, a continuación se transcribe: Mendoza, 20 de mayo de 1975... Artículo 1º — Condenar a Horacio Godoy con la pena de comiso del vehículo en infracción cuya verificación obra a fs. 22, sustituyéndose el mismo por una multa igual al valor en plaza de la mercadería al momento de la infracción, a tenor de lo establecido en el art. 172, en concordancia con el establecido en el 3er. párrafo del art. 198, ambos de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 2º — Imponer una multa accesoria de tres (3) veces el valor de la mercadería en infracción, en los términos del art. 198, en concordancia con el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias. — Artículo 3º — Ingresar a Rentas Generales las multas precedentemente ordenadas de conformidad al art. 204 y modificatorias de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 4º — De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, administrador.

e.30|9 Nº 8.805 v.30|9|75

Se notifica al señor ROBERTO CHAPARRO de la Res. Nº 12|75 A. M., recaída en Sumario Contencioso Nº 10|74 aprobada por Res. Nº 1.633|74 A. N. A. J. S. U., cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Mendoza, 29 de enero de 1974... Artículo 1º — Absolver en autos, en los términos del art. 1.054 de las OO.AA. a Roberto Chaparro y Carlos D. Iztueta, en concordancia con lo dispuesto en el art. 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal, por cuanto no se ha comprobado fehacientemente su participación en la comisión de la infracción aduanera que se les imputa. — Artículo 2º — Comisar irredimiblemente

la mercadería nueva verificada a fs. 9 (los 316 transistores marca Toshiba y las 634 bobinas para aparatos transistorizados), de conformidad al art. 158 Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Dto. 4.531|65, las que deberán ser rematadas en pública subasta. — Artículo 3º — Desafectar de las presentes actuaciones los efectos usados secuestrados (bomba de nafta marca AC y el regulador de velocidad marca Bosch), debiendo procederse a su devolución a la Policía de Mendoza en su carácter de autoridad interviniente, para que disponga en definitiva de los mismos. — Artículo 4º — Elevar en aprobación las presentes actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas por intermedio del Departamento de Asuntos Jurídicos en los términos del art. 16 de la L. A. (t. o. 1962) — Artículo 5º — De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, administrador.

e.30|9 Nº 8.806 v.30|9|75

Se notifica al señor MIGUEL ENRIQUE SALAS, de la Resolución Nº 21|75, recaída en Sumario Contencioso Nº 9|75, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: Mendoza 20 de mayo de 1975... Artículo 1º — Condenar a Miguel Enrique Salas con el comiso irredimible de la mercadería en infracción, en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), en concordancia con lo dispuesto en el decreto 4.112|67, las que serán rematados en pública subasta. — Artículo 2º — Imponer una multa accesoria de dos (2) veces el valor de la mercadería cuyo comiso se decretara precedentemente de acuerdo con lo dispuesto en el inc. b) del art. 150 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 3º... Artículo 4º — De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, administrador. — Téngase presente asimismo que contra la presente tiene un término de 15 días hábiles para presentar recurso de reconsideración ante la Administración Nacional de Aduanas en los términos del Art. 71 de la Ley 11.683 (t. o. 1960).

Mendoza, 20 de mayo de 1975. — Reinaldo R. F. Lizarraga, administrador.

e.30|9 Nº 8.811 v.30|9|75

Se notifica al señor EDMUNDO A. ABOLLO la providencia que a continuación se transcribe: Instrúyase sumario en los términos del art. 45 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) a Edmundo A. Abollo, y córrase vista al mismo de todo lo actuado, quien dispondrá de diez (10) días perentorios a partir de la fecha de la publicación del presente, para tomar intervención en las presentes actuaciones a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme a los términos de los arts. 45 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo, hágasele saber que en caso de comparecer un tercero a estar en derecho, invocando la representación legal del causante, deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación. — La presente instrucción debe efectuarse por infracción al art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Reinaldo R. F Lizarraga, administrador

e.30|9 Nº 8.814 v.30|9|75

Se notifica al señor JOSE ROBERTO ACOSTA que en el Sumario Nº 11|71, caratulado: "Aduana de Mendoza c|José Roberto Acosta p|secuestro de una caja conteniendo diez (10) bujías para automóvil marca Champion, en infracción a los arts. 19 y 25 del Dto. 4 112|67", ha recaído la Resolución Nº 73|75 A. M., cuya parte pertinente, a continuación se transcribe: "Mendoza, 25 de agosto de 1975... Visto... Considerando... Por todo ello: El Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: Artículo 1º — Condenar a José Roberto Acosta con el comiso irredimible de la mercadería en infracción, verificada a fs. 4, la que deberá ser rematada en pública subasta, atento lo prescripto por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), en concordancia con los arts. 19 y 25 del Dto 4.112|67. — Artículo 2º — Imponer una multa accesoria de dos veces el valor de la mercadería cuyo comiso se decretara precedentemente, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y arts. 19 y 25 del Dto. 4.112|67. — Artículo 3º — Ingresar a Rentas Generales la multa impuesta y el producido del remate en los términos del art. 204 y modificatorias de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 4º — De forma. Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, administrador.

e.30|9 Nº 8.813 v.30|9|75

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduanas) (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se consignan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 1|75; lugar de secuestro: tren Internacional Antofagasta-Salta; fecha fallo: 11|7|75; responsable desconocidos.

Sumario Nº 2|75; lugar de secuestro: estación "Socompa" F. C. Gral. Belgrano; fecha fallo: 11|7|75; responsables desconocidos.

Aduana de Salta, 1º de setiembre de 1975. — Ermete Tonon. Administrador.

e.30|9 Nº 8.838 v.30|9|75

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a la actuación que más abajo se indica: Veinte (20) latas de aceite comestible, de 5 lts. cada una, marca "Alsamar" y tres (3) cajas de jabón, de 50 panes cada caja marca "Hogar", todas de producción nacional; cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en las mismas, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Expediente Nº EA06, Año 1975, Nº 0020 ó EA10, Año 1975, Nº 518; lugar del secuestro: a unos mil quinientos metros del Destacamento Colonia Cano de la Prefectura Naval Argentina, y a unos cinco metros de la costa del río Paraguay. Halladas con fecha 16|7|75.

Aduana Barranqueras, 31 de julio de 1975. — Arturo C. F. Bonpland. Administrador.

e.30|9 Nº 8.807 v.30|9|75

Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a la actuación que más abajo se indica: (Una (1) damajuana de plástico conteniendo diez (10) litros de aceite comestible (común), toda de producción nacional y cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 15 días perentorios para tomar la debida intervención en la misma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Expediente Nº EA06, Año 1975, número 0022 ó EA10, Año 1975, Nº 519; lugar del secuestro: pontón flotante "E-7", de Puerto Bermejo (Chaco), zona donde operan las lanchas de pasajeros paraguayas (Ubicada tras una columna). Hallazgo efectuado el 16|7|75.

Aduana de Barranqueras, 31 de julio de 1975. — Arturo C. F. Bonpland. Administrador.

e.30|9 Nº 8.808 v.30|9|75

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

NOMINA DE ALTAS

LISTA Nº 24

Número de Inscripto	Razón Social	Domicilio
974-1	Edelto S.R.L., Curapaligüe 874, Capital Federal	
2129-6	Camblor y Cía. S.R.L., San Martín 103, Tigre, Buenos Aires	
2387-6	Coteimar S.R.L., Perú 685, P. B., Capital Federal	
3172-0	Olegario Tejedor S.R.L., 9 de Julio 3192, Santa Fe	
3301-4	Ecyt S.R.L., en formación, Vto. 23-1-1976, Calle 66, B. Talleres, 446, Córdoba	
4894-8	Pal, Juan, Salta 637, Capital Federal	
5040-7	Berge, Hugo S. Meneghini, Ricardo, Soc. de Hecho, Rondeau 1579, Bahía Blanca, Buenos Aires	
5049-0	Ferrea, José Antonio, Bdo. de Irigoyen 760, 15 "C", Capital Federal	
5380-5	Muller, Heimud Emilio, Crespo 2461, Santa Fe	
5417-8	Edal S.A.C.I.F. y M., Franklin Roosevelt 1646, Capital Federal	
5428-3	Griguol, Enrique Vicente, Avda. Don Bosco 5306, Córdoba	
5445-3	S.I.M.A. - S.R.L., Soc. Imp. Mat. Automotores, Viamonte 1732, Capital Federal	
5550-5	Berdichevsky, Elias - Muebles Berdi, Sarmiento 1455, Capital Federal	
5574-3	Lalín, Jorge Alberto, La Rioja 1560, Avellaneda, Buenos Aires	
5662-6	Fassore, José, Moreno 2081, 1º "E", Capital Federal	
5685-8	Avila, Mauro Anselin, Cuba 3719, P. B., Capital Federal	
5804-1	Colasanto y Ferrari S.A.C.I.F.I.A., Balbastro 5956, Capital Federal	
5831-9	Herchamat S.A.I., Velez Sarsfield 256, Rosario, Santa Fe	
5832-7	P. Galimberti y Cía. S.A.I.C.F., Avda. La Plata 1522, Cap. Federal	
5840-8	Fundición Biontal S.A.C.I.F., Fray Roy 1460, Capital Federal	
5841-6	Fábrica de Pinturas Helvética S.A.I.C., Lavalle 992, Cañada de Gómez, Santa Fe	
5896-3	Papelera Paraguay Sociedad en Comandita por Acciones, Atuel 357, Capital Federal	
5910-2	Giorgio Marconi S.A.C.I.F., Paseo Colón 1195, 1, Capital Federal	
5997-8	Arenas S.R.L., Corrientes 1635, Córdoba	
6091-7	Guerello, Alejo y Carmona, Antonio, S. H., Offset Ludwig, Culpina 522, Capital Federal	
6222-7	Necchi Argentina S.A.I.C., Bdo. de Irigoyen 308, 11, Capital Federal	
6244-8	Telemeter S.R.L., Independencia 725, Capital Federal	
6272-3	Lombardi y Greco S.A.C.I.I., Independencia 530, Avellaneda, Buenos Aires	
6330-2	Edi Fumigaciones S.R.L., Desaguadero 2527, P. B., Capital Federal	
632[illegible]-4	Federico Klemm y Cía. S.A.C.I.F.I.A., Corrientes 1291, 4, Cap. Federal	
6[illegible]-4	Reguccio, Alberto Héctor - H. A. R., Virrey Cevallos 78, Lomas de Zamora, Buenos Aires	
6434-3	Guastadisegni Marzella y Cía. S.R.L., Colón y Pringles, San Luis	
6448-9	Imprenta Paraná S.A.C.I.F.A., Gregorio Piris 134, Paraná, Entre Ríos	
6451-2	Atahualpa S.R.L., Lerma 181, Salta	
6510-2	Lonza y Cía. S.R.L., Gorriti 3345, Capital Federal	
6535-6	Amezaga Sociedad Anónima, 25 de Mayo 2593, Santa Fe	
6561-1	De Tomé Hnos. S.R.L., Avda. Cruz 2318, Capital Federal	
6585-4	Laboratorios Landó S.A.C.I., Allende 2166, Capital Federal	
6598-6	Mellor Goodwin S.A.C.I.F., Paseo Colón 221, 6, Capital Federal	
6604-4	Fábrica Argentina de Bancos Escolares S.R.L., Francia 95, San Martín, Buenos Aires	
6609-5	León Mitrani S.R.L., Hidalgo 670, Capital Federal	
6618-4	Electromecánica Jener S.R.L., Diag. Río Negro 6503, Rosario, Santa Fe	
6622-2	Gem Plastic S.R.L., Catamarca 675, Rosario, Santa Fe	
6631-1	Laya, Ramón Martín, Cnel. José J. Díaz 84, Bo. San Fernando, Córdoba	
6643-1	Cine Soc. [illegible], [illegible] 126, Rosario, Santa Fe	
6652-4	Lorenzo, Mario José Concepción Arenal 4463, "B", Capital Federal	
6654-0	Laboratorios Profesor Doctor Raffo S.A.I.C.F., Viamonte 1770, Capital Federal	
6672-9	Martín, Mariano - Radio Marvic, Ramírez 1254, Paraná, Entre Ríos	
6685-0	Manuel Salgueiro S.A.C.I.F., Billinghurst 2233, Capital Federal	
6687-7	Frymat Sociedad Anónima, Buenos Aires 3648, Santa Fe	
6700-8	Leale, Ricardo Mario, Cuyo 2727, Martínez, Buenos Aires	
6701-6	Rosa Limanoff de Treiber y Cía. S. C. en Comandita, Rioja 920, Rosario Santa Fe	
6709-1	Luis Cerio S.A., San Martín 2327, Rosario, Santa Fe	
6729-6	Motor A.N. S.R.L., Ovidio Lagos 3328, Rosario, Santa Fe	
6757-1	Tritumol S.A.I.C., Corrientes 456, 3, Capital Federal	
6777-6	Marzomar S.R.L., Corvalán 3475, Capital Federal	
6787-3	Sumitomo Shoji Argentina S.R.L., Leandro N. Alem 1067, 18, Capital Federal	
6840-3	Vegetal S.A.C.I., Avda. del Trabajo 4562, Capital Federal	
6858-6	Cintoplom S.A.C.I.F. e I., Alianza 1035, Ciudadela	
6865-9	Ferretec S.R.L., Avda. Gral. Roca 695, Río Cuarto, Córdoba	
6868-7	Casa Carmelo Papasso S.A.C.I.I. y F., Avda. Caseros 2415, Cap. Federal	
6878-0	Cobrizo S.R.L. Independencia 1[illegible]2, Capital Federal	
6905-1	Navarro y Cía. S.R.L., Buenos Aires 163, Paraná, Entre Ríos	
6918-3	Inasa S.A.I.C.F.I., Salta 124, 3, Capital Federal	
6945-0	M. Gurevich e Hijos S.A.C.I.I.A., Corrientes 2954, Cap. Federal	
6956-2	Enea S.A., San Martín [illegible], Rosario, Santa Fe	
6967-1	Enrique Mascetti y Compañía S.R.L., Córdoba 2319, Rosario, Santa Fe	
6969-3	Miceli, Antonino — Ciro A. - Dimas D. y Mónica I. - S. H., Italia 1851,	
7001-7	Milton S.A.C.I. Avda. Corrientes 1686, P. B., Capital Federal	
[illegible]	[illegible], Corrientes	
7051-3	Aeroocean S.R.L., Maipú 510, 4, G, Capital Federal	
7052-1	Taller Naval Marcial S.R.L., Dr. Martín Becerra 971, Campana, Buenos Aires	
7055-6	Ar-Ci-Ma Comercial e Industrial S.R.L., Pedro Lozano 2730, Cap. Federal	
7059-9	Kingvox Ind. y Com. S.R.L., Avda. Juan B. Justo 7262, Cap. Federal	
7061-0	Seten S.A.C.I. y de Estudios Técnicos, Avda. Pte. R. S. Peña 651, 6, 112, Capital Federal	
7077-7	Casimires Ferreri S.C.A., Avda. de Mayo 1454, Capital Federal	
7078-5	Rithner Porteous y Cía. S.A.C.I., Florida 142, 1, 193, Cap. Federal	
7080-7	Collia, Rodolfo Horacio y Ricardo Miguel - Soc. Hecho, Nazca 73, Capital Federal	
7104-8	Telcom S.A.I.C. Tucumán 3391, Capital Federal	
7106-4	Aeromar Van Lines Argentina S.R.L., Avda. Córdoba 652, 10 "F", Capital Federal	
7114-5	Pérez Mon, Ramón Comodoro Rivadavia 2011, Avellaneda, Buenos Aires	
7116-1	La Ley S.A. Editora e Impresora, Tucumán 1471, Capital Federal	
7124-2	Báez, Jesús Ramón - Esca', Piedras 338, 2, 18, Capital Federal	
7131-5	Expreso Victoria S.A.T.C.F. y de M., Perú 375, 2, 12 Cap. Federal	
7141-2	Productos Farmacéuticos Dr. Gray S.A.C.I., Thames 372, 3, Capital Federal	
7149-8	La Orquídea - F. Faruolo e Hijos S.R.L., Avda. Entre Ríos 1105, Capital Federal	
7162-5	Baes S.R.L., Hipólito Yrigoyen 4671, P. B., Lomas de Zamora, Bs. Aires	
7183-8	Industrias Urvig S.A., Sarmiento 2711, Santa Fe, Santa Fe	
7184-6	Casa Bustos S.R.L. Ovidio Lagos 430, Córdoba	
7193-5	Herrajes Argentina Soc. Resp. Ltda., Paraguay 1476, Rosario, Santa Fe	
7212-5	Intecva Sudamericana S.R.L., San Martín 480, 4, 8, Luján de Cuyo Mendoza	
7217-6	Ricardo E. Maga S.A.C.I.A. Rivadavia 755, 3 "E", Capital Federal	
7226-5	Boitano y Cía. S.R.L., Bartolomé Mitre 854, Capital Federal	
7233-8	Wojszko Soc. Anón. Com., Ind. e Inmobiliaria, Parchappe 882, Bahía Blanca, Buenos Aires	
7245-1	Centro Automotores S.A.C.I. y A., F. J. S. María del Oro 1744, Capital Federal	
7262-1	Sovena, Sociedad Anónima, Belgrano 460, Capital Federal.	
7265-6	S.I.A.P., S.A.I.C., Soc. Ind. Aparatos de Precisión, Cno. Gral. Belgrano Y 514, Ringuelet, Buenos Aires.	
7269-9	Laboratorios Mercurio S.R.L., L. N. Alem 177, Paraná, Entre Ríos	
7272-9	Alsica, S.C.A., Agustín Alvarez 4087, Villa Martelli, Buenos Aires.	
7273-7	Dimar Cinematográfica, S.A.C.I.F.I., Avenida Córdoba 1661, Capital Federal.	
7274-5	Consejo Técnico de Inversiones, S.A., Esmeralda 320, 6º Capital Federal.	
7275-3	Langieri Técnica, S.A.I.C.I.E., Bolívar 438, Capital Federal.	
7300-8	A.V.M., Soc. Resp. Ltda., Bartolomé Mitre 1436, Capital Federal.	
7301-6	Organización Metalúrgica Argentina, S.R.L., Aristóbulo del Valle 7099, Santa Fe.	
7308-3	Agrocar, S.A.I.C.F., Larrazábal 2786, Capital Federal.	
7323-7	Casa Lazzari, S.C.A., Estados Unidos 2255, Capital Federal.	
7351-2	Fernández, Eugenio, Casa Fernández, Concordia 762, Capital Federal.	
7382-2	Stein y Teichberg, S.A.I.C.F.A.R.I.M.I.E., Pringles 450, Capital Federal.	
7429-2	Esteban Albano, S.A.C.I.F.I.M.S., Alvarado 476, Ramos Mejía, Buenos Aires.	
7443-8	Fotodroga, S.R.L., Boulogne Sur Mer 989, Capital Federal.	
7444-6	Stora Kopparberg, S.A.I.C. y F., Bonpland 964, Capital Federal.	
7463-2	Linsalata Hnos., Sociedad Comandita por Acciones, 25 de Mayo 1061, Dock Sud, Buenos Aires.	
7466-7	Sagasti Muebles, S.A.C.I.F.A.M.S.C., Córdoba 2828, Capital Federal.	

Número de Inscripto	Razón Social Domicilio
7468-3	Comtel, Soc. Com. por Acciones, Lavalle 1588, 5º "B", Capital Federal.
7469-1	Fábrica Argentina de Vagones y Silos, S.A.I.C., Maipú 726, 3º, Capital Federal.
7478-0	Casa Spadaro, S.R.L., Giribone 927, Capital Federal.
7489-6	S. Luis Rolando Aserradero de Rolando y Denza, S.R.L., Rioja 2863, Rosario, Santa Fe.
7505-1	Dándolo y Primi, S.A.C.I., Callao 264, Capital Federal.
7517-5	Ostrovsky, Guillermo y José S|H., San Martín 15, Bahía Blanca, Buenos Aires.
7522-4	Szrajber Bernardo, José, Linda S., de y Sergio S|H., Gualeguaychú 60, Paraná, Entre Ríos.
7542-6	Savan, Carlos Benito, Brasil y Zaburlin, Villaguay, Entre Ríos.
7548-5	Corbatta Hermanos, S.A C.I.F., Brown 241, Bahía Blanca, Buenos Aires.
7550-7	Bertotto Boglione, S.A., Salta 151, Marcos Juárez, Córdoba.
7572-8	Foradori, Dante, Ascensores Continental, Cucha Cucha 1717, Capital Federal.
7574-4	Herman y Pilnik, S.A.I.C.F. e I., Av. Pte. R. S. Peña 1162, Capital Federal.
7577-9	Sorbest, S.R.L., Rivadavia 1255, PB., "6", Capital Federal.
7578-7	Cinematografía L. Aiglon, S.R.L., Lavalle 2012, Capital Federal.
7583-3	Zamboni Neumaticos, S.A., Suipacha Oeste 408, Córdoba.
7586-8	Pehuenche, S.R.L., Libertador 856, San Rafael, Mendoza.
7587-6	Luis Chiesa y Hermanos, S.A.C I.F.I.A.T., San Luis 3238, Santa Fe.
7591-4	Sucesores de Francisco Dominguez y Cía., S.C.C., Sarmiento 334, Cosquín, Córdoba.
7615-5	Mejean Hnos. y Cía., S.R.L., Humberto 1º 133, Capital Federal.
7623-6	Casa Frank, S.A I.C., Sarmiento 2053, Capital Federal.
7629-5	Augusto Pizzo Transportes, S.A., Armenia ex Californ 1275, Capital Federal.
7632-5	Caries, Daniel Adolfo, Honduras 255, San Martín, Buenos Aires.
7640-6	Los Dos Ases, Kurt Haase, S.R.L., Bartolomé Mitre 1721, 8º "C", Capital Federal.
7645-7	Notrus Film, S.R.L., Ayacucho 533, Capital Federal.
7662-7	Westerberg Carlos Gote, Mineral Foradiling, San Lorenzo 3674, Olivos, Buenos Aires.
7677-5	Safrar, S.A Franco Argentina de Automotores, C.I.F., Bonpland 2349, Capital Federal.
7690-2	Tursol Aeronáutica, I.C.F. e I., S.A., 25 de Mayo 195, "7" Capital Federal.
7698-8	Argentaire, S.R.L., Rivadavia 1255, 4º "403", Capital Federal.
7700-3	Depalma, S.R.L., Talcahuano 494, Capital Federal.
7701-1	El Oeste, S.R.L., Alsina 255, Ciudadela, Buenos Aires.
7704-6	Arrunategui, Edgardo, Calle 39 607, 11 "A", La Plata, Buenos Aires.
7707-0	Establecimientos Darje, S.A.C.F., Melincué 4272, Capital Federal.
7709-7	Alfin Automotores, S.R.L., Juan B. Justo 1243, Capital Federal.
7713-5	Cooperativa de Carga y Desc. de Merc. G. S. Martín, Ltd., Irala 247, Capital Federal.
7725-9	Magent, S.R.L., Warnes 299, Capital Federal.
7726-7	Salguero, Rubén Osvaldo, 25 de Mayo 758, 2º "J", Capital Federal.
7743-7	Mazzucca, Arnaldo Luis, Díaz Vélez 4702, Capital Federal.
7754-2	Automación Gráfica, S.A.C.I.F., Venezuela 165, Capital Federal.
7767-4	Marber, S.A.C.I.C.I.F., Bacacay 1921, Capital Federal.
7803-4	Grabow, Eduardo y Guillermo, S|H., Guimar, Miguel Cané 249, Lanús Oeste, Buenos Aires.
7809-3	López Hnos., S.C.C., Lacarra 1983, Avellaneda, Buenos Aires.
7817-4	Stilcograf, S.R.L., Gral. M. A. Rodríguez 2548, Capital Federal.
7826-3	Antonelli Hnos., S.A.I.C., Laprida 260, Villa Lynch, Buenos Aires.
7843-3	Castetbon, S.A I. y C., Perdriel 731, Capital Federal.
7966-9	Fragan y Cía., S.R.L., Sarmiento 745, Capital Federal.
7979-0	Alsina Parking, S.R.L., Alsina 751, Capital Federal.
8969-9	Jazhal de Carreño, Ana, Avda. San Martín 2225, Caseros, Buenos Aires.
10297-0	Porto, Roberto, Calle 47 1240, La Plata, Buenos Aires.
10491-4	Monteagudo, Miguel, Monroe 2794, Capital Federal.
10492-2	Picca, Juan su Sucesión, Leandro N. Alem 1616, San Miguel, Buenos Aires.
10493-0	El Despertar del Obrero, S.R.L., Rocamora 400, C. del Uruguay, Entre Ríos.
10494-9	Escala, Genaro Israel, B. de los Italianos 34, Wilde, Buenos Aires.
10495-7	Formaco, S.R.L., E|F. Vto. 29|1|76, Viamonte 1481, 5º "A", Capital Federal.
10497-3	Di Lorenzo, Roberto y González, Rubén y Miguel, S|H., Est. Unidos y French, Rosario, Santa Fe.
10498-1	Assatourian, Arturo y Miguel, S|H., Zuviría 3045, Capital Federal.

e.30|9 Nº 8.738 v.30|9|75

Anexo a la Nota 254|75

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
FIRMAS DADAS DE BAJA — LISTA Nº 8

Lista de origen	Inscripto número	Razón social	Domicilio
7	974-1	Edelic S.R.L.	Curapaligüe 874, Cap. Federal
21	2129-6	Cambior y Cía. S.R.L.	San Martín 103, Tigre, Bs. As.
16	3301-4	Lebovici de Mitnik, Susana H. - E. C. y T.	Calle 66 Nº 446, B. Talleres — Córdoba
21	5417-8	Edal S.A.C.I.F. y M.	Bolívar 382, 11, Cap. Federal

e.30|9 Nº 8.713 v.30|9|75

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n 100, Nos 244.164|166; de v$n 1.000, Nos. 2.270.388 y 2.354.797 de v$n 5.000 Nos 1.801.105 y 1.808.143, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 324.- e.9|9 Nº 49.686 v.30|9|75
c.1º|10 Nº 49.686 v.8|10|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2da. serie" de v$n. 1.000 números 2.331.349|352; de v$n. 5.000, números 1.743.671|73 y de v$n. 10.000 Nº 3.072.066, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 11 de junio de 1975.

$ 805.— e.10|9 Nº 49.848 v.30|9|75
c.1º|10 Nº 49.848 v.10|10|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Juan.
ALARCON, Ramón Pablo.
ALDERETE, Agapito Arnaldo.
ALDERETE, Juan Carlos.
ALZOGARAY, Antonio Armando.
ANZE, José Luis.
APAZA, Celvester Oscar.
ARMOA SANCHEZ, Francisco.
AVILA, Juan Lorenzo.
BLANDINO, Francisco.
BECERRA, Felipe.
BEROIZA, Ceferino P. S.
BOGADO, Rupero.
BOTTARO, Omar Ovidio.
BRIONES, Felicia de la C.
CACERES, José Antonio.
CAGNA, Amanda.
CANTUTILA, Félix Ricardo.
CAPECCI, Délfor.
CAROSIO, Ernesto Raúl.
CARRANZA, Jorge Atilio.
CARRARO, Heriberto.
CAVIGIOLO, Herminio Santín.
COLOMBINO, Roberto Eduardo.
COSTE, Abel Delle.
COURE, Jorge Francisco.
COZZANI, Juan Carlos.
CRAVERO, José.
CUITIÑO, Dermidio.
CHAVEZ, Pedro.
CHOCOBAR, Segundo Alfredo.
DAGAND, Nelson Eduardo.
DIAZ, Aldo Ismael
DIAZ FERNANDEZ, Alberto.
GARCIA, Gregorio Héctor.
GARCIA MENDEZ, Omar.
GIMENEZ, Zacarías.
GIORDANO, Andrés Pascual.
GONZALEZ CASTILLO, Manuel.
GONZALEZ, Juan José.
GUGLIOTTA, Felipe Lorenzo.
HEIL, Enrique Cristóbal Felipe.
HERRERA, Luis Jonas.
JUAREZ, Juan Nicacio.
LAVERNI, Otto Pedro.
LEZCANO, Simeón.
LUCERO, Pascual Humberto.
MALARCHIA, Vicente Atilio.
MALDONADO, Tadeo.
MANTIYA, Pedro Hugo.
MARTINEZ, Agustín Pío.
MAURI, Enrique Adolfo.
MAURICI, Vicente.
MAZA, Leopoldo.
MEDINA, Pedro Nicolás.
MELLA, Hernán.
MILLARES, Darío Angel.
MONTOYA, Germán Juan.
MORENO, RAMón Ranulfo Elcodoro.
MOSQUERA, Manuel Marcelino.
MULHLENBERG, Carlos Enrique.
NAVONE, Santiago José.
NEIVIRT, Gerónimo Horacio.
ORELLANA, Waldina.
OYOLA, Paulino Aurelio.
PAEZ, Ramón Ofelio.
PAVON, Ermes Antonio.
PERALTA, José María.
PRIETO, Mariano.
RAMOS, Santos.
RIBIOLO, Rolando Américo.
RODRIGUEZ, Reinaldo Rubén.
ROSALES, Raimundo Policarpo.
ROSTAN, Rosa.
SAJAMA, Andrés.
SALAS, Mario César.
SALDUMBERE, Antonio.
SANCHEZ, Orlando Norberto.
SECCASPINA, Omar Francisco.
SERRUDO, Pedro.
TACHILE, Arcelino.
TORRES, Martiniano.
TORRES SERRANO, Roberto Pablo.
TRINGALI, Salvador Domingo.
VALLEJOS, Francisco Ramón.
VARGAS, Carlos Alberto.
VARGAS, Juan José.
VERON, José Mauricio.
ZAPATA, Miguel.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal, a|c. Sector Despacho - Ley 9.688.

e.18|9 Nº 8.579 v.2|10|75

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 4.236|75.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría número 2 del Dr. Carlos Alberto Sáenz Almagro, iniciados entre los años 1952 a 1965. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.29|9 Nº 8.981 v.1º|10|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. - Con base p|o. de YPF. 975.000 gs. de Chatarra. (Proveniente de: Restos de caños, Trozos de chapas, Recortes de Barras de sondeo, Estructuras, Bridas, etc.

Exhibición: Desde el 22|9|75 en: Playa de Almacenamiento de materiales del departamento de Almacenes y Servicio, Av. Antártida Argentina y 9 bis (Capital Federal). - En Administración de Comodoro Rivadavia. Playas de Almacenes de Cañadón Seco. - En Administración de C. Rivadavia, Playa de Almacenes del Km. 3. - En Administración de Plaza Huincul, Playa de Almacenes. - Playa de Almacenes nuevos de la Sug-Administración Catriel, dist. aprox. 5 m. de la local. de Catriel (Río Negro). - Playa de Rezago de la destilería San Lorenzo - Distrito Norte Metán (Pvcia. de Salta). - Estación de Bombeo Nº 3. Lavayen (Pvcia. de Jujuy). - Playa de Almacenes Gral. Mosconi (Pvcia. de Salta). - De lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Remate: El 10 de octubre, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.29|9 Nº 8.982 v.30|9|75

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 120|75

Fíjase el día 6 de octubre de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 120|75, para la adquisición de 3.000 metros de sarga para uniformes de personal subalterno, con destino a la División Almacenes.

e.30|9 Nº 8.997 v.1º|10|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma. — Valor del pliego: $ 20,00.

e.30|9 Nº 8.998 v.1º|10|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 133|75. — Apertura: 9 de octubre de 1975, a las 16 horas.

Impresión y provisión de los formularios Nros. 3098 y 60.003|06 (9.202.49.08) en sistema continuado.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6º piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, en el horario de 12 a 17,30.

e.30|9 Nº 8.999 v.1º|10|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.883|75

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para lograr la instalación y locación mensual de un servicio de alarma radioeléctrica contra robo en el local que ocupa la Dirección General Impositiva en el edificio de Reconquista 46, Buenos Aires, y Rivadavia 1302, Buenos Aires, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1976.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de octubre de 1975, a las 14 horas.